Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 010/15 de fecha 24 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN N° 010-053/15

POR LA QUE SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A LA FIRMA GOLDEN TRADE S.R.L. POR RESOLUCIÓN C.A. N° 109-006/14, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/14 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL IPS".

VISTA: La Nota Interna PR/DBS/N° 089/15, de fecha 23 de enero de 2015, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, identificada como expediente EXP-0830-2015-000039, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 23 de enero de 2015, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración la solicitud de revocación de la adjudicación realizada a la firma GOLDEN TRADE S.R.L., por Resolución C.A. N° 109-006/14, de fecha 10 de diciembre de 2014, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 30/14 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 109-006/14, de fecha 10 de diciembre de 2014, se adjudicó a la firma GOLDEN TRADE S.R.L., la Licitación Pública Nacional N° 30/14 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL IPS";

Que, por Resolución C.A. N° 114-01[illegible] de fecha 22 de diciembre de 2014, se rectificó parcialmente el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 109-006/14, de fecha 10 de diciembre de 2014, de la mencionada adjudicación;

Que, por Memorando DGBS/DCO/N° 0072/15, de fecha 15 de enero de 2015, el Departamento de Contratos de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, informó sobre la no formalización del Contrato con la firma GOLDEN TRADE S.R.L., cuya resolución de adjudicación y solicitud de presentación de documentos para la firma del Contrato, fuera notificada mediante Nota N° 2282/14, recepcionada por la firma, en fecha 11 de diciembre de 2014;

Que, así mismo la resolución de rectificación fue notificada a la firma oferente GOLDEN TRADE S.R.L. mediante Nota N° 2506/14, de fecha 24 de diciembre de 2014 y recepcionada, en fecha 26 de diciembre de 2014;

Que, por Nota Interna PR/DBS/N° 0063/15, de fecha 15 de enero de 2015, la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios solicitó a la Dirección Jurídica, un dictamen con relación a lo informado por el Departamento de Contratos, a fin de proseguir con los trámites correspondientes;

ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Lic. Nathalia Barbudez. **Secretaria Interina del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

10 MAR 2015

RESOLUCIÓN N° 010-053/15

Que, por Memorando DJ/DDC/N° 76/15, de fecha 21 de enero de 2015, la Dirección Jurídica, concluyó lo siguiente: *"Por todo lo Expuesto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que corresponde revocar la Resolución de Adjudicación C.A. N° 109-006/10 de fecha 10 de diciembre de 2014, a la firma Golden Trade S.R.L., y en consecuencia [illegible]tar la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma GOLDEN TRADE S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Art. 36° de la Ley N° 2051/03"*;

Que, el citado artículo dispone: *"Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado adjudicadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo. El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, si la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por causas imputables a la misma, no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente. El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes"*;

Que, la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios realizó una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 23 de enero de 2015, en los siguientes términos: *"…¿Cuál de los actos administrativos (resoluciones) debe tenerse en consideración para iniciar el cómputo del plazo de Ley fijado para la suscripción de los contratos que se erigen en resultado de los diversos procesos de licitación..?*;

Que, por Nota DNCP/DJ/N° 285/15, de fecha 04 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contestó la Nota que le fuera remitida por la DGBS en los siguientes términos: *"…en cuanto a las cuestiones planteadas, es importante distinguir dos escenarios, en el caso que los errores detectados no afecten la adjudicación en si como ser errores en Códigos de Catálogos, errores de tipeo, etc., en este caso correspondería computar el plazo a*

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

partir de la primera resolución pues la rectificación no cambia el sentido de la misma. Ahora bien si los errores afectan la sustancia de la primera resolución de adjudicación como ser oferentes adjudicados, precios, naturaleza de los bienes, etc. corresponde el cómputo del plazo a partir de la segunda Resolución…";

Que, por Memorando DIJ/DDC/N° 186/15, de fecha 19 de febrero de 2015, la Dirección Jurídica dictaminó: "*En virtud de todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que la revocación del acto de adjudicación, prevista en el art. 36 de la Ley N° 2051/03 no es una obligación, es un acto discrecional o facultad y no un imperativo categórico…";*

Que, en atención al dictamen jurídico, el Consejo de Administración dispone revocar la adjudicación realizada a la firma *GOLDEN TRADE S.R.L.*, por incumplimiento de la misma y por considerar que lo adjudicado no reviste ningún caso de extrema necesidad ni urgencia;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Revocar la adjudicación realizada a la firma GOLDEN TRADE S.R.L., por Resolución C.A. N° 109-006/14 de fecha 10 de diciembre de 2014 y rectificada mediante Resolución C.A. N° 109-012/14, de fecha 22 de diciembre de 2014, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 30/14 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL IPS.----------

2°) Encomendar al Departamento de Contratos de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios la notificación de la presente resolución a la firma GOLDEN TRADE S.R.L.-

3°) Disponer que la Oficina de Seguros de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios proceda a la intimación de pago de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, a la firma GOLDEN TRADE S.R.L., conforme a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Lic. Nathalia Barbudez. **Secretaria Interina del Consejo de Administración.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

RESOLUCIÓN N° 010-053/15

4°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, realice la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de la presente revocación para la aplicación de las sanciones que correspondiere.----------

5°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, en virtud a lo establecido en el Art. 36° de la Ley N° 2051/03, arbitre los medios necesarios a través de la Comisión Evaluadora de Ofertas del llamado de referencia, evaluar la siguiente mejor oferta en caso que hubiere.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rg.-

ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / DR. JORGE MARIANO BRÍTEZ
ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO.**
Lic. Nathalia Barbudez. **Secretaria Interina del Consejo de Administración.**

SECRETARIA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.